



Resistencia, 7 de Abril del 2022.

VISTO:

Para resolver la causa caratulada "INSSSEP S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE ROLDAN VICTOR WALTER - (INSSSEP - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL)", Expte N° 3742/20, el que se forma con la A.S. N° 535-58501-2019 Delegación IN.S.S.SE.P PCIA ROQUE SAENZ PEÑA . INCOMPATIBILIDAD AUDITOR MEDICO ROLDAN VICTOR MANUEL remitida por la Direccion Técnica y Control de Gestión de InSSSep, por supuesta incompatibilidad del agente VICTOR WALTER ROLDAN - DNI: 22.153.571

Y CONSIDERANDO:

Que, se adjunta Dictámen Nº 01/2020 de la Asesoría Legal -InSSSeP- en el que se consigna "...cumple simultáneamente funciones como Jefe-Sección Asistencia Médica -25 horas semanales en el Servicio Penitenciario Federal) y como Personal de Planta a cargo de la Dirección de Asesoría Médica de la Delegación Saenz Peña del InSSSeP. (fs.38).

Surge de los actuados informe presentado por el Dr. Roldan señalando: "... en el InSSSeP cumplo mis funciones por la mañana y por la tarde 6 horas semanales".. Como médico en el S.P.F. cumplo 25 hs. semanales incluso con guardia los fines de semana por ej. Puedo realizar una guardia los fines de semana de 24 hs. y cumplo 1 hs. que me falta durante la semana o bien por ej. lunes, miércoles y viernes de 15 a 20 hs. y completo la carga horaria el fin de semana..." (fs.11).

A fs. 16 obra informe de la Delegación InSSSeP - Saenz Peña informando "... el mencionado agente cumple el horario de 6.30hs. a 13 hs. y las 6 hs. de mayor dedicación, retirándose durante la mañana en un promedio de 3 hs., para la cual firma un parte de salida, cuyo detalle se adjunta.

A fs. 35/36 según constancia del S.P.F. el Dr. Roldán pertenece a la dotación de la Colonia Penal (Unidad 11) de la localidad de Saenz Peña. Además realiza tareas de Auditoría en la Delegación Saenz Peña InSSSeP y en los sanatorios de dicha localidad.

A fs. 96 la Dirección Nacional del Servicio

Penitenciaria federal informa " consultado el Legajo Personal, el oficial jefe tiene la jerarquía de Subalcalde comprendido dentro del Escalafón Profesional - Sub escalafón Sanidad...".

A fs. 39 se resuelve formar expediente, remitir los actuados al Registro de Empleos y Funciones a Sueldo de la Provincia y tomar intervención en los términos de la Ley Nº1128-A Art. 14º: "La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro...".

Analizada la situación conforme las constancias remitidas, resulta menester indicar lo siguiente la Ley nº1128-A -. El Régimen de Incompatibilidad Provincial - prescribe en su Art. 1º: "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. .. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957- 1994 o leyes especiales".

Que la CONSTITUCION PROVINCIAL en su Art.. 71 expresa que "No podrán acumularse en una misma persona dos o mas empleos asi sea nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio u los de caracter profesional tecnico en los casos y con las limitaciones que la ley establece"

Que, a su vez, la ley 292/A (antes 2017) Estatuto del Empleo Público Provincial en el titulo DEBERES, en su art. 22 inc 11) determina que : "El agente Público ...deberá encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos..."

En razón de ello, cabe concluir que el desempeño y acumulación de ambos cargos escalafonarios en el ámbito provincial y nacional con la consiguiente doble percepción de haberes por parte del profesional, transgrede claramente la normativa citada y lo incluye dentro de la incompatibilidad prevista por el citado régimen.

Que es menester poner en conocimiento del organismo previsional y del área jurídica respectiva la incompatibilidad constatada para que por su intermedio y conforme su competencia proceda a resolver en definitiva sobre la responsabilidad administrativa del agente, en el marco de sus atribuciones disciplinaria y sancionatoria.

Que esta Fiscalía, recomienda a la jurisdicción respectiva tener presente las prescripciones establecidas por la Ley Nº1128-A,- Artículo 8º: "El empleado o funcionario que se halle comprendido en las

ES COPIA

incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantia -si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal. Verificar si el agente brindó información real de su situación Artículo 9°: "Los agentes de la administración pública provincial de los poderes deberán presentar una declaración jurada en la que manifiesten no encontrarse comprendidos en las incompatibilidades de la presente ley".

Que, corresponde entonces al InSSSeP verificar "Si cumplió con la presentación su Declaración Jurada de Cargos Artículo. 10°: "La declaración jurada exigida por esta ley, deberá presentarse anualmente o cuando lo disponga la autoridad pertinente o dentro de las 48 hs cuando cambie la situación de revista del agente" y demás elementos o antecedentes que definirán la responsabilidad del agente.

Que, luego expresa el Artículo 15º "La Fiscalia de Investigaciones Administrativas, constatada la incompatibilidad, comunicara...a los organismos o reparticiones a que pertenezca el funcionario o agente, a los efectos de iniciar el sumario pertinente..

Que sin perjuicio de la competencia de esta Fiscalia de Investigaciones Administrativas de la Provincia del Chaco, atento la naturaleza del caso y la situación de revista del agente, corresponde destacar que . la Ley Organica del S.P.F. 20.416 en Art. 35 ESTABLECE " Son obligaciones de los agentes penitenciarios , sin perjuicio de los que impongan las leyes y reglamentos de los distintos establecimientos y servicio INC A) . C) Y J) encuadrarse en las disposiciones sobre incompatibilidades y acumulación de cargos."

Como asi también , sin dejar de tener en cuenta la prevista situación en análisis, es aplicable los alcances del Regimen de Incompatibilidades - acumulación de cargos , funciones y/o pasividades para la administración pública nacional aprobado por Decreto Nacional N° 8566/61 que aprueba el "Régimen sobre acumulación de cargos, funcione y/o pasividades para la Administración Pública Nacional" cuyo art 2" dice "Las disposiciones del presente comprenden al personal de la administración central, entidades descentralizadas, empresas del Estado... por lo tanto alcanzan a todo el personal ... sin distinción de categorías ni jerarquias que se desempeñen en los servicios civiles, al personal militar de las Fuerzas Armadas y al de los cuerpos de seguridad y defensa" y sus modificatorias Decreto 894/01 - : "El desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relacion de dependencia, bajo cualquier modalidad en la

administracion pública nacional, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier regimen de previsión nacional, provincial o municipal..."

Por todo lo expuesto, facultades conferidas y demas las normas legales citadas;

RESUELVO:

I) ESTABLECER que el desempeño de (1) un cargo de Planta Permanente en el InSSSeP y (1) un cargo de Jefe-Sección Asistencia Médica - escalafón profesional en el Servicio Penitenciario Federal, resulta incompatible por aplicación del Art. 1º de la Ley Nº1128-A, art. 71 de la

II) DECLARAR que el Dr. VICTOR WALTER

ROLDAN - DNI: 22.153.571, se encuentra en incompatibilidad, conforme punto l) de la presente, en razón de los considerandos precedentes.-

III) COMUNICAR, al InSSSeP de la Provincia adjúntese copia del presente, a sus efectos. Oficiese.-

IV) TOMAR debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

V) ARCHIVAR oportunamente .-

RESOLUCION Nº: 2597/22

And the state of t

